CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 011
14 de Septiembre de 2023

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Interno único e integrado y el Código de Ética del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas, Sede Medellín y Pereira.

El Consejo Académico de la Institución Universitaria Visón de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "*…garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley*.".

2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*."

3. Mediante el Acuerdo N° 006 del 10 de julio de 2014 del Consejo superior *"se modifica el Acuerdo 016 del 04 de noviembre de 2011 mediante el cual se aprueba el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas."* y en su artículo 78 establece que *"El Consejo Académico podrá sesionar para reformar, adicionar, complementar o suprimir las disposiciones del presente reglamento interno, en aras de la flexibilidad curricular, para ello deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho."*

4. Mediante la Resolución Rectoral N° 143 del 26 de noviembre del 2018 *"se aprueba el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, Sede Pereira"* y en su articulo 75 establece que *"El Consejo Académico podrá sesionar para reformar, adicionar, complementar o suprimir las disposiciones del presente reglamento interno, en aras de la flexibilidad curricular, para ello deberá contar con el voto favorable de la Decanatura de la Facultad de Derecho."*

5. El programa de Derecho de la sede de Medellín recibió Registro Calificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 8424 del 20 de noviembre de 2008 y mediante Resolución 038 de 2010 del Tribunal Superior de Medellín, fue aprobado el funcionamiento del Consultorio Jurídico adscrito al Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas, Sede Medellín.

6. El programa de Derecho de la sede de Pereira recibió Registro Calificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 16227 del 30 de septiembre de 2015 y mediante Resolución 7542 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura fue aprobado el funcionamiento del Consultorio Jurídico adscrito al Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas ahora denominada Institución Universitaria Visión de las Américas como consta en la Resolución N"5033 del 24 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Educación mediante la cual se ratificó la reforma estatutaria conducente al cambio de nombre por el de Institución Universitaria Visión de las Américas.

7. El Consejo Superior de la Institución Universitaria Visión de las Américas mediante el Acuerdo N° 016 del 4 de noviembre de 2011, creó el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sede Medellín, y mediante

Resolución 0186 del 25 de noviembre de 2011, la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, aprobó el funcionamiento del "Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas", sede Medellín. Código 2389.

8. El Consejo Superior de la Institución Universitaria Visión de las Américas mediante el Acuerdo N° 007 del 16 de noviembre de 2018, creo el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sede Pereira y mediante Resolución No. 316 de marzo 15 de 2019, el Ministerio de Justicia y del Derecho, aprobó el funcionamiento del "Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas", sede Pereira código 2448, hoy denominado centro de conciliación adscrito al consultorio jurídico del programa de derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas como consta en la Resolución 296 del 28 de febrero de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho donde se autorizó el cambio de nombre.

9. La normativa vigente se encuentra contenida en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 que establece los lineamientos para organizar un Centro de Conciliación en el que los estudiantes del Consultorio Jurídico puedan realizar su práctica y fungir como conciliadores, y la Ley 2220 de 2022 nuevo estatuto de la conciliación.

10. Se hace necesario contar con un nuevo reglamento interno único e integrado de conciliación y código de ética para el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas de las Sedes Medellín y Pereira.

11. En sesión extraordinaria de Consejo Académico, el día 13 de Julio de 2023, se aprobó la propuesta presentada del Reglamento Interno único e integrado y el

Código de Ética del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas, Sede Medellín y Pereira.

Por lo anterior, el Consejo Académico de la Institución Universitaria Visón de las Américas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento Único Interno y Código de Ética del Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas, de las Sedes Medellín y Pereira, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS POLITICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 2. Declaración constituyente. Para brindar apoyo a la convivencia solidaria entre los colombianos y residentes en el territorio nacional, y en procura de formar profesionales del derecho líderes, capaces de buscar soluciones equitativas a los conflictos, se crearon los Centros de Conciliación adscritos al Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas, Sedes Medellín y Pereira.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del centro de conciliación adscritos al programa de derecho de las sedes Medellín y Pereira en la prestación de los servicios de conciliación, autorizado para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho,

conforme a las Resoluciones 0186 del 25 de noviembre de 2011, y No. 316 de marzo 15 de 2019.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 2220 de 2022, Estatuto de la Conciliación.

ARTÍCULO 4. Misión del Centro. Tendrá como misión promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), por medio del diseño e implementación de modelos innovadores de servicios de justicia alternativa, que contribuyan a su vez, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de su zona de influencia, y de todos aquellos que necesiten de los mismos, y que encuentran en los MASC una opción accesible a la resolución de sus conflictos interpersonales. Lo anterior con el objetivo de lograr construir una sociedad armónica, pacífica y tolerante con la diferencia, para complementar la formación de Abogados líderes y capaces de contextualizar su objeto de formación en el medio, a la vez que, contribuir a la convivencia y la justicia social.

ARTÍCULO 5. Visión del Centro de Conciliación. Tendrá como Visión ser reconocida como una unidad de servicio social que se proyecta a las comunidades de escasos recursos económicos, para intervenir las problemáticas que de acuerdo con la ley puedan ser susceptibles de ser conciliadas, logrando su identificación, como un actor activo en la construcción de un entorno pacífico, que privilegie la paz y la confianza ciudadana, con la cual se posibilitará la reconstrucción del tejido

social, y al mismo tiempo, el ejercicio legítimo de los derechos y la materialización del principio de dignidad humana.

ARTÍCULO 6. Políticas y Parámetros del Centro de Conciliación. Serán consideradas políticas del centro y, por lo tanto, se considerarán como parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

6.1. Calidad en la Prestación del Servicio: Se garantizará ante todo la calidad de los servicios prestados, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial aquellas contempladas en la Norma Técnica de Calidad NTC 5906 de 2012. Con este propósito, también se garantizará la idoneidad de cada uno de los conciliadores que comprenderán las listas del Centro y se propenderá por el mayor grado de satisfacción de las partes, en el trámite de sus casos.

Se diseñará y aplicará una herramienta, para efectuar el debido control a la prestación de los servicios anunciados por el Centro y que de esta manera se materialice la política de calidad, bajo los parámetros definidos por la Norma de Calidad antes referida. La evaluación, seguimiento y mejora continua que se prevé en aquella, estarán reflejados en los indicadores que se establezcan periódicamente, para medir entre otros, la eficacia de la conciliación que se presta en el Centro.

De la misma manera, en armonía con las políticas de participación y transparencia, el mejoramiento continuo que exige la calidad partirá entre otros, de las percepciones que tengan los usuarios, acerca de los servicios prestados y consignados a través del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones. Esto irá acompañado también de la evaluación anual que deberá ser realizada por el Director del Centro y remitida a la entidad promotora, con el fin que se realicen acciones de mejoramiento, al mismo tiempo, deberán contemplar un

plan de capacitación y de actualización bianual, a los integrantes de la estructura del Centro, incluyendo a los conciliadores que hacen parte de sus listas.

6.2. Participación Ciudadana: El centro contará de manera permanente, con una estrategia de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por esta razón, se establecerán diferentes espacios de interacción con la ciudadanía y la población de la zona de influencia del centro, con el fin de involucrarla en el desarrollo de las acciones encaminadas, al cumplimiento de objetivos comunes, relacionados con la resolución pacífica de los conflictos. Lo anterior, también de la mano del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones implementado por el centro, en el cumplimiento de la política de trasparencia, enunciada más adelante.

6.3. Responsabilidad Social: El centro prestará sus servicios, en atención a la función social que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sobre todo en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que por sus particulares condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia representada por la Rama Judicial del poder público. Con este objetivo, se determinarán criterios diferenciales a la hora de atender a los usuarios, y darles prioridad a los sujetos de especial protección constitucional. Dentro del desarrollo de este parámetro, se contemplará que la prestación de los servicios se realiza de forma gratuita, y en las jornadas de conciliación que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

6.4. Trasparencia: El centro tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, el código de ética.

Publicación de la información del centro incluirá la manera cómo se integran las listas de conciliadores, los perfiles y calidades de estos. El centro tendrá un sistema

de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones que, en concordancia con los parámetros de calidad y de participación. El sistema comprenderá los niveles y los tiempos de respuesta adecuados para este tipo de inquietudes ciudadanas y además los casos en los cuales sea necesario, por ejemplo, en el caso de las quejas, trasladar el caso, a la autoridad competente, por estar relacionadas situaciones que no puedan ser resueltas por el centro, por su falta de competencia, o que la ley contemple que deban remitirse al conocimiento de las respectivas autoridades.

6.5 Innovación: El Centro de Conciliación tramitará sus procesos, de acuerdo con las capacidades de sus usuarios y aplicará sus procedimientos también por medios digitales o electrónicos preservando la garantía del debido proceso de las partes.
El centro, si es necesario y de acuerdo con las preferencias del usuario, lo acercará al uso de las nuevas tecnologías, sobre todo aquellas que hagan posible la disminución del tiempo y los costos de los servicios prestados. Asimismo, fomentará el diseño de nuevas metodologías de diagnóstico y de gestión de conflictos interpersonales, de tal manera que se acerquen las posibilidades de lograr su resolución pronta y efectiva.

ARTÍCULO 7. Principios del Centro: El Centro de Conciliación se regirá por los principios de neutralidad, celeridad, objetividad, imparcialidad, gratuidad, confidencialidad, informalidad, economía, buena fe, equidad y justicia, inherentes a la función conciliadora, fundamentados en:

a. La proyección social del derecho, como elemento fundamental en la formación de profesionales idóneos en este saber especifico, desde la práctica jurídica, reflexionada como instrumento de proyección social.
b. El cumplimiento satisfactorio de la misión y visión de la Institución como una entidad académica de educación superior y del centro de conciliación, en la capacitación teórico practica del profesional del derecho, posibilitando a través de

ella, el desarrollo de competencias que le permitan adquirir habilidades y destrezas para la práctica de la conciliación.

c. El desarrollo de herramientas innovadoras en el tema de los MASC, que posibiliten cada vez más, una gestión eficiente y eficaz, en el amplio espectro de la resolución pacífica de los conflictos.

d. El fomento a la cultura de diálogo y del consenso en la diferencia, como parte de la construcción de una cultura de convivencia, en la zona de influencia del Centro y de aquella que sea impactada positivamente por las acciones del mismo.

e. Como un aliado importante de otros Centros y de otras entidades o instituciones con los cuales se tengan objetivos comunes, sobre todo aquellos relacionados con la necesidad fomentar el crecimiento del uso de los MASC, por parte de diversos ámbitos de la sociedad colombiana.

f. Como un aliado estratégico de los gobiernos nacionales y locales en el desarrollo de proyectos, acciones y actividades, que estén relacionadas con la Misión, Visión y Políticas de este Centro.

g. Auspiciar en las personas que integran la estructura del Centro y en los conciliadores que hacen parte de sus listas, la erudición alrededor del tema de los MASC, el fortalecimiento de la ética como punto cardinal de sus actuaciones. Lo anterior con un claro sentido social, como mandato, en el cual, la atención a la población vulnerable y a los sujetos considerados como de especial protección constitucional, serán la prioridad.

ARTÍCULO 8. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición y aquellos que pueden ser manejados dentro del ámbito de competencia que fija la ley a los Consultorios Jurídicos y sus Centros de Conciliación.

ARTÍCULO 9. Asuntos no conciliables. No pueden ser sometidos a conciliación de este Centro, aquellos asuntos que involucren acciones constitucionales y

contencioso administrativas, los derechos fundamentales, las buenas costumbres, y los derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

ARTÍCULO 10. Normas aplicables. La normativa vigente que regulen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo previsto en la Ley 2113 de 2021 y la Ley 2220 de 2022, Estatuto de la Conciliación, y aquellas normas que lo sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 11. Mecanismos de información de los servicios. Con el fin de difundir los servicios del centro y que este pueda lograr el objetivo de prestar un verdadero servicio a la comunidad, el Centro se obliga a realizar una o varias de las siguientes acciones de divulgación:

a. Comunidades internas: involucran carteleras, plegables, red de correo electrónico, redes sociales e intranet.
b. Comunicaciones externas: Página web, redes sociales, plegables, afiches y volantes.
c. Proyección social: Actividades de pedagogía en colegios, comunidades, entidades públicas o privadas y en general a la población en condición de vulnerabilidad que requiera del servicio, y con aquellas con las cuales el consultorio tiene convenios.
En este mismo sentido, el Centro se obliga a mantener a disposición de las partes y de las personas interesadas, un lugar en la página web institucional, que en todo caso garanticen el debido proceso.

CAPÍTULO II
DE LAS POLITICAS Y PARAMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 12. Políticas. Son políticas del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de derecho, de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira:

a. Liderar la cultura de la convivencia, a través de la solución pacífica de los conflictos.
b. Servir de mediador en la solución de los conflictos.
c. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, en el centro y en los conciliadores.

ARTÍCULO 13. Eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el centro. Teniendo en cuenta el sistema de evaluación y seguimiento y las metas propuestas en el presente reglamento, la encuesta de satisfacción de los servicios del Centro de Conciliación se medirá con unos parámetros de un número en una escala del 1 al 5, según corresponda:

1 (insatisfecho), 2 (poco satisfecho), 3 (aceptable), 4 (satisfecho), 5 (muy satisfecho).

ARTÍCULO 14. La conciliación por medios virtuales. Deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.
Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de la normativa vigente que regula la materia.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 15. El centro de conciliación estará integrado por una estructura administrativa, que se organizará de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 2220

de 2022, Estatuto de Conciliación y lo preceptuado por la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012, y se organizará de la siguiente manera:

a. Director del Centro de Conciliación de cada una de las sedes Medellín-Pereira

b. El Comité de Práctica y/o de Ética de cada una de las sedes Medellín-Pereira.

c. El Secretario o auxiliar administrativo.

d. Los Conciliadores del servicio del Centro: Conciliadores, Monitores de apoyo al centro de conciliación y/o Judicantes y los Docentes Asesores.

SECCIÓN I
ORGANOS DE DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LAS SEDES MEDELLIN Y PEREIRA
DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 16. El director. El centro de conciliación de las sedes Medellín y Pereira, contará con un director en casa sede Medellín-Pereira, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al mismo, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

ARTÍCULO 17. Designación del director del centro de conciliación. El director del consultorio jurídico será el director del centro de conciliación, de conformidad con lo que establece reglamento del consultorio jurídico, que será designado por la Rectoría.

ARTÍCULO 18. Requisitos para la designación del director. Son requisitos para la designación del director del centro de conciliación a los siguientes:

a. Ser abogado titulado, con especialización en cualquiera de las áreas del derecho.

b. Tener acreditada la calidad de conciliador y amplio conocimiento del tema de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c. Reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico, en el tema de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en un tiempo no inferior, a cinco (5) años.

d. No haber sido sancionado ni penal ni disciplinariamente.

ARTÍCULO 19. Funciones principales del director del centro de conciliación. El director del centro tendrá como funciones principales aquellas que sean definidas por la ley, el presente Reglamento, y el manual de funciones que haya sido determinado para esos efectos, por parte de la entidad promotora. Sin embargo, su ejercicio principal, estará enfocado al desarrollo de las siguientes actividades:

a. Dirigir y planear la prestación de los servicios del centro, velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, a fin de que pueda surtir sus efectos de manera eficiente, y oportuna y de conformidad con la ley, este reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.

b. Elaborar y gerenciar las acciones del Plan de Trabajo anual del Centro con especial énfasis en el cumplimiento de los indicadores y metas previamente establecidos.

c. Velar en todo momento porque la prestación de los servicios que brinde el centro de conciliación se realice de acuerdo a la constitución, a la ley, y a la ética, con total transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, de manera eficiente, ágil y consultando siempre los principios de equidad y justicia.

d. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.

e. Coordinar con otros centros de conciliación, con universidades y con la dirección de prevención y conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.

f. Desarrollar programas de capacitación para los conciliadores adscritos en las listas del centro y sus asesores, de conformidad con los programas diseñados para el efecto.

g. Designar para cada asunto un conciliador, teniendo en cuenta que solo puede ser designado quien esté inscrito como tal en el centro. Estarán inscritos aquellos estudiantes que se encuentran matriculados e inscritos en el consultorio jurídico de las sedes Medellín y Pereira en la práctica jurídica y conciliar nivel I; II; III y IV.

h. Llevar la representación del centro en las labores a que se refiere este reglamento.

i. Registrar en el SICAAC los datos relacionados con los conciliadores, estudiantes capacitados y con los trámites que se adelanten ante el centro. Está información deberá ser registrada a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el centro asuma el conocimiento del caso o a la generación de la respectiva documentación, según el asunto.

j. Expedir a quien lo solicite copia de las actas de conciliación, y de las constancias cuando a ello hubiera habido lugar, siempre que el trámite se haya surtido en el centro.

k. Notificar al conciliador sobre la designación como tal en un asunto determinado.

l. Verificar que los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales de conciliadores cumplan con los respectivos requisitos señalados en la ley y este reglamento.

m. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores que fueren designados por el centro, elaborando los informes pertinentes.

n. Diseñar los programas de educación continuada, de acuerdo con las directrices trazadas en el presente reglamento y expedir las certificaciones a que hubiere lugar.

o. Hacer seguimiento de las solicitudes de conciliación presentadas ante el Centro, y cuidar porque el reparto se realice conforme a lo preceptuado en la normativa vigente y en el presente reglamento.

p. Coordinar la actualización técnica y normativa que, de manera permanente, debe realizarse al personal del Centro y a los conciliadores de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de tal manera que se garantice de manera plena, el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

q. Asistir en calidad de representante del Centro a las reuniones o capacitaciones que sean programadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, o delegar esa presencia por motivos de fuerza mayor. Esto implicará tener una participación, dentro del desarrollo de la política pública trazada en materia de MASC.

r. Monitorear los procesos disciplinarios que se lleven a cabo, hacia los integrantes de las listas de conciliadores. Se debe prestar la colaboración que sea necesaria para el pleno cumplimiento de lo señalado en este Reglamento, en especial lo dispuesto en el Código de Ética y hacer cumplir las determinaciones que se tomen en ese sentido.

s. Responder por la custodia y administración de los recursos del Centro.

t. Definir los protocolos de acceso a los servicios gratuitos del centro para la atención a usuarios provenientes de poblaciones vulnerables o sujetos de especial protección constitucional.

u. Llevar la vocería y la representación del Centro en cualquier circunstancia de tiempo, modo y lugar, donde sea necesario hacerlo.

v. Rendir un informe semestral a la Decanatura de la Facultad de Derecho y tener informado acerca del cumplimiento del plan de trabajo diseñado, de los indicadores establecidos y de cualquier circunstancia que se considere que se debe poner en conocimiento de este órgano de dirección, lo anterior comprende eventuales propuestas para la modificación del presente Reglamento.

w. Cumplir con los requerimientos que le haga al Centro, el Ministerio de Justicia y del Derecho, o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. Lo anterior incluye, el reporte estadístico que debe hacerse, de manera periódica, al Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC.

x. Gestionar lo necesario, para que el centro cuente con los recursos físicos y de personal, que sean indispensables, para su funcionamiento conforme a lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

y. Responder por el adecuado funcionamiento del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, además responder de las acciones de tutela o las acciones judiciales que involucren directamente al centro.

z. Las demás que la ley y el reglamento le impongan.

SECCIÓN II

ARTÍCULO 20. Del Comité de Práctica y/o Ética. En armonía con el reglamento interno del Consultorio Jurídico el cual tiene adscrito el Centro de Conciliación, cuenta dentro de su estructura administrativa, con un Comité de Práctica Interno como soporte a sus labores, que cumplirá igualmente su funcionalidad para el Centro conforme a lo previsto en dicho reglamento.

SECCIÓN III
DEL SECRETARIO O AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21. Del secretario o auxiliar administrativo. El centro de conciliación contará con un secretario o auxiliar administrativo, dentro de su estructura interna, y su designación se hará atendiendo los procedimientos y requisitos que para el efecto se hayan establecidos en la ley y en la institución.

ARTÍCULO 22. Funciones del secretario o auxiliar administrativo. El secretario o auxiliar administrativo del centro adscrito al consultorio jurídico del programa de derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira, ejercerá las siguientes funciones:

a. Organizar las listas de los estudiantes que hacen la practica en el centro de conciliación.

b. Apoyar al director en el manejo de las listas de los respectivos conciliadores, y en la verificación de los requisitos, y de los antecedentes.

c. Recibir y radicar las solicitudes de los usuarios del centro de conciliación.

d. Coordinar el soporte técnico y tecnológico que ha contemplado el centro, para la operación de los servicios de conciliación.

e. Llevar organizado el archivo de trámites de conciliación, de actas y constancias y todo aquello que deba ser conservado.

f. Recibir y orientar a los usuarios que hacen uso de los servicios del centro de conciliación.

g. Recibir las llamadas telefónicas, correos electrónicos y certificados que lleguen al centro y canalizarlas adecuadamente.

h. Apoyar en las labores de archivo, radicación, e informes que haya que gestionar.

i. Organizar el archivo del centro, sobre todo aquel relacionado con las actas de conciliación, y las certificaciones por las cuales se pone fin al procedimiento conciliatorio.

j. Reportar al director, cualquier incumplimiento que se pueda presentar por parte del personal del centro, y los integrantes de las listas de conciliadores, a lo establecido en la ley, y en el presente reglamento.

k. Designar por reparto al conciliador que haya sido seleccionado de la lista del Centro.

l. Entregarle al conciliador designado, el respectivo expediente físico y digital, con los soportes documentales correspondientes, en el momento del inicio del respectivo procedimiento y recibirle el expediente, cuando el caso se haya cerrado, para proceder a su respectivo archivo conforme a lo que se establezca en la ley y en el presente reglamento.

m. Velar porque las partes suscriban el compromiso de confidencialidad y protección de datos dispuesto por el Centro.

n. Velar porque las partes diligencien la encuesta de satisfacción del servicio del Centro.

o. Remitir a las partes las actas y constancias de los asuntos tramitados en el Centro.

p. Ejecutar las directrices dadas por el director, relacionadas con las acciones que se consideran necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento, con aquellas relacionadas con la adecuada custodia de los recursos físicos y con las que se emitan con el fin de brindar las condiciones de infraestructura que se requieran para prestar los servicios del centro.

q. Reportar a la dirección, al personal y a los conciliadores integrantes de las listas del centro, los requerimientos y las solicitudes que haga llegar el Ministerio de Justicia y del Derecho y las diferentes autoridades judiciales y administrativas.

r. Las demás que la ley, el reglamento o el director del centro asignen, relacionadas con el cumplimiento del presente reglamento.

SECCIÓN IV
DE LOS CONCILIADORES DEL CENTRO

ARTÍCULO 23. Conciliadores del Centro. El Centro de Conciliación contará con una lista de conciliadores que serán los responsables de la prestación de los servicios establecidos por el centro, quienes actuarán como tales, conforme a lo regulado por la ley y con lo señalado en el presente reglamento. A partir de su aceptación en la respectiva lista y notificada por la dirección, el conciliador aceptará cada una de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

Parágrafo: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación los conciliadores de los servicios del centro:

23.1 Del conciliador. El conciliador en un tercero neutral y ajeno al conflicto cualificado que facilita el proceso de comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto y ayudan a zanjar dichas diferencias. Su rol se enfocará en tratar que las partes gestionen por sí mismas la solución de sus diferencias por medio de una solución consensual, denominada acuerdo

conciliatorio. Los conciliadores actúan de manera transitoria como administradores de justicia, en los términos del artículo 116 de la Constitución y la Ley 2220 de 2022. En el Centro de Conciliación adscrito al consultorio jurídico del programa de derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira, podrán actuar como conciliadores aquellos estudiantes que se encuentren matriculados e inscritos en el consultorio jurídico, y que cumplan los requisitos académicos contenidos en el plan de estudios, y que, además, hayan cursado y aprobado la capacitación exigida para el efecto.

23.2 Judicantes: Los egresados no graduados de la facultad de derecho que hayan cursado y aprobado en su totalidad las asignaturas del plan de estudios y hayan obtenido licencia provisional para el ejercicio de la profesión, podrán aspirar a realizar su judicatura como abogados conciliadores en el Centro.

23.3 Docentes Asesores: Los docentes asesores que sean abogados titulados y acrediten los certificados suficientes de haber aprobado la capacitación para fungir como conciliadores en una entidad debidamente avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, podrán tramitar casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.

23.4 Monitores: En concordancia con lo dispuesto en el reglamento de prácticas, el Centro de Conciliación podrá tener monitores en el área práctica de conciliación, quienes serán estudiantes de la Facultad de Derecho que reúnan los requisitos exigidos en la ley y en los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 24. Requisitos para ser conciliadores. Para ser incluido en la lista de conciliadores del Centro, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

b. El profesional deberá tener la calidad de asesor del consultorio jurídico con tarjeta profesional vigente, quien, para el efecto, debe cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, para actuar como conciliador.

c. Acreditar su formación como conciliador(a) extrajudicial en derecho, en una entidad avalada para esos efectos, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y contar en el correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.

d. El estudiante deberá estar matriculado en la asignatura práctica jurídica y conciliar nivel I, II, III o IV, y tener aprobados los cursos que en el plan de los estudios son prerrequisito del consultorio y la capacitación exigida para el efecto.

e. No contar con antecedentes penales o disciplinarios que le impidan ejercer la profesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante que presente la respectiva inscripción, lo hará bajo el supuesto que la información ahí contenida es veraz y autorizará al centro, para que realice la correspondiente verificación o anulación de dicha inscripción y a remitir el caso ante las autoridades competentes, de validarse la incongruencia en los documentos aportados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la inscripción, el conciliador se compromete a asumir los casos que se le asignen por reparto. Lo anterior, salvo que haya emitido una concepto u opinión previa de caso, esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.

PARÁGRAFO TERCERO. También a partir de la aceptación de la respectiva inscripción, el conciliador deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, referente a la información de carácter reservada que pueda conocer, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Integración de las listas. Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de estudiantes, de acuerdo con la matrícula las cuales deberán actualizarse cada periodo académico por niveles de consultorio jurídico, con aquellos estudiantes que se encuentren previamente matriculados, hayan

allegado los requisitos exigidos en la ley y el reglamento para actuar como tales; por los asesores que en tal calidad se encuentren vinculados al consultorio jurídico y por los judicantes que deseen cumplir en el centro con el requisito de Judicatura. El centro se reservará el derecho de determinar, la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

ARTÍCULO 26. Designación. Para la designación del conciliador, el centro tendrá en cuenta para el reparto, la lista de estudiantes que se encuentren debidamente matriculados e inscritos en la práctica jurídica y conciliar y que no hayan tramitado solicitudes, garantizando que todos realicen la práctica en conciliación en cada nivel de consultorio jurídico.

Si por cualquier causa no se presentare el conciliador a la audiencia respectiva, el director del centro podrá reemplazarlo en el acto, por otro integrante de la lista oficial que se encontrare presente, o este podrá asumir el manejo de la audiencia de conciliación si estuviere facultado.

En la cartelera o medios de difusión electrónica diseñado para dicho efecto, se publicará el reparto de los asuntos asignados a cada conciliador, el que también será enviado a través de un correo electrónico con el memorial de designación.

ARTÍCULO 27. Competencia de los conciliadores. El Centro de Conciliación conocerá de todos los asuntos jurídicos de carácter particular susceptibles de transacción, desistimiento, y todo asunto que no esté expresamente prohibido por la ley. Los efectos patrimoniales derivados de asuntos no conciliables pueden ser conciliados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los estudiantes practicantes podrán actuar como conciliadores solo en los asuntos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para aquellos usuarios que no cuenten con los recursos para solventar ésta trámite de manera particular.

b. Los abogados titulados vinculados al centro que, en calidad de asesores tramitaran casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.

c. El conciliador deberá estudiar detenidamente la situación que va a ser materia de conciliación y diligenciará el formato de preparación de audiencia a fin de establecer si es viable jurídicamente.

d. Para armonizar esta facultad con el acceso efectivo a la justicia, los consultorios jurídicos deberán garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, solo en los casos en que el consultorio sea competente.

ARTÍCULO 28. Deberes de los conciliadores del Centro. Además de las funciones que la Ley les asigna, los Conciliadores, tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Organizar sus documentos y carpetas en debida forma tanto virtual como físicamente.

b. Respetar a los usuarios al igual que a todos los miembros del centro, comportándose como lo exige la profesión y propender por un trato igualitario entre las partes.

c. Procurar en la medida de lo posible intentar acuerdos extrajudiciales como la transacción y la conciliación antes de acudir a la jurisdicción.

d. Realizar su labor con prontitud, eficiencia y eficiencia.

e. Informar al director del centro cualquier anomalía o complicación en el desarrollo de su gestión.

f. Asistir a las actividades de formación programadas por el área de capacitación del centro de conciliación.

g. Actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, teniendo en cuenta que su

quehacer es de mediador en la solución de un conflicto, por lo tanto, no tiene la facultad para imponer una solución.

h. Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación

i. Cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos consagrados para los jueces, en el Código General del Proceso y evitar los conflictos de intereses, en los casos que les hayan sido asignados.

ARTÍCULO 29. Obligaciones del Conciliador. De acuerdo con lo establecido en la ley, el conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

a. Aceptar el conocimiento de los asuntos que se le asignen por reparto, cuando no haya una causal de impedimento o inhabilidad.

b. Recibir el expediente del caso que le ha sido encomendado, al inicio del procedimiento, y entregarlo en debida forma, al final de este, conforme lo establece la ley y este reglamento.

c. Asistir a las audiencias de conciliación en fecha y hora que se le programen

d. Comunicar a la dirección del centro la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para actuar como conciliador en el asunto que se la haya asignado.

e. No solicitar al centro, de manera directa o por interpuesta persona, el trámite de casos en los cuales tenga un interés personal directo.

f. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley

g. Citar y hacer concurrir a quienes, a su criterio, deben asistir a la audiencia.

h. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.

i. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, con base en los hechos tratados en la audiencia.

j. Formular propuestas de arreglo.

k. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles de las partes.

l. Levantar el acta de la audiencia de conciliación en caso de acuerdo parcial o total y suscribirla con su firma previo aval del director del Centro y/o docente asesor.

m. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley.

n. Coadyuvar en la aplicación de políticas de control, inspección y vigilancia, establecidas por el Centro, por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esto incluye responder los requerimientos que se les realice en casos particulares.

o. Expedir las constancias que exige la ley cuando a ello hubiere lugar.

p. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales.

q. No actuar a cualquier título, directamente o por interpuesta persona, o a nombre del centro, en cualquier trámite posterior, relacionada con controversias de las que hubiera conocido como conciliador.

r. No aceptar la designación como conciliador, de casos en los cuales hubiere emitido opinión o conceptos previos.

s. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.

t. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.

u. Abstenerse, de discutir algún asunto relacionado con el caso que están tramitando con una parte, en ausencia de la otra u otras partes. Lo anterior, salvo que esa actuación esté prevista en la normativa vigente, o en el presente reglamento, o sea parte del mandato de las partes, o cuente con la autorización de estas, o una de las partes no se haga presente en una audiencia o diligencia a pesar de habérsele convocado a la misma.

v. Colaborar con las investigaciones que lleve a cabo el Comité de Ética del Centro.

w. Responder por las acciones de tutela, o cualquier acción o requerimiento judicial, que se presente con ocasión de sus funciones

x. Rendir informes de su gestión, cuando le sea solicitado por el centro.

y. Participar en los cursos de actualización que como política establezca el Centro dentro del programa de educación continuada.

z. Entregar al centro, el original del acta de conciliación o de las respectivas constancias, además de los documentos aportados por las partes en forma física o en archivo digital, cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio. Lo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de este. Si la constancia emitida fue la de inasistencia, el término de entrega será de cuatro (4) días hábiles posteriores a la realización de la respectiva audiencia.

aa. Deberá explicar a las partes la importancia de cumplir el acuerdo al que llegaron y las consecuencias de no cumplir con el mismo.

bb. Deberá constatar que se extiendan el original y las copias pertinentes.

cc. Diligenciar los protocolos establecidos con el fin de evaluar los servicios prestados por el centro, así como también las personas prestadoras del mismo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de estas responsabilidades facultará al centro para llevar el caso ante el comité de ética, y seguir el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 30. Impedimentos y recusaciones. Los conciliadores están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas en la normatividad vigente para los jueces y magistrados previsto en el Código General del Proceso y el Código Disciplinario Único y además se aplican aquellas normas que sobre la materia están establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Inhabilidad. Los conciliadores, director, asesores, auxiliar y demás funcionarios del Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira, deberán declararse inhabilitados tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de inhabilidad y cesarán inmediatamente en sus funciones, informando inmediatamente al director del centro de conciliación,

expresando los hechos en que se funda dicha inhabilidad para que se proceda a su remplazo.

El operado que fuere recusado, se pronunciará dentro de los 3 días hábiles siguientes. Si el recusado o recusados aceptan la recusación o guardan silencio, cesarán inmediatamente en sus funciones, y el director del Centro procederá a su remplazo. Si el recusado rechaza la recusación, el director del Centro con el apoyo del Comité de Práctica decidirá de plano. La providencia en la que se decide la recusación no será susceptible de recurso alguno.

El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o abogado en una controversia que haya sido o sea objeto del procedimiento conciliatorio ni en otra controversia que surja a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos. El Centro de Conciliación no podrá intervenir en casos en los cuales se encuentre directamente interesado él, o sus funcionarios, o, la Institución Universitaria Visión de las Américas.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 32. Reparto. Todo asunto que ingrese al Centro será sometido al reparto establecido en el reglamento de prácticas, en el término máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012 o la que la actualice o remplace, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores.

PARÁGRAFO. Si por alguna razón, la persona designada no puede aceptar la designación o se presente su ausencia definitiva, para su reemplazo se procederá bajo las reglas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 33. Del Procedimiento Conciliatorio. El procedimiento que se seguirá, en los casos de conciliación que se tramiten en el Centro será el previsto en esta sección, que es el mismo que está señalado en la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación. De todos modos, deberá prevalecer siempre el que está señalado en la mencionada Ley.

ARTÍCULO 34. Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho. La petición o solicitud de conciliación es el inicio del procedimiento conciliatorio, el cual deberá realizarse bajo los parámetros establecidos por el Estatuto de la Conciliación y el presente reglamento.

La solicitud se dirigirá por escrito o verbalmente, de manera física o digital al Centro, solicitando la designación de un conciliador para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada.

La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o sus representantes debidamente facultados, los cuales deben allegar el poder u otorgarlo en audiencia, copia de su tarjeta profesional y la constancia de no encontrarse sancionado por el C.S. Judicatura., y también puede presentar la solicitud, quien se considere como agente oficioso, bajo las condiciones establecidas para tales efectos en el Código General del Proceso y el parágrafo primero del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022. Asimismo, existe la posibilidad que la solicitud pueda ser presentada, de manera conjunta por las partes involucradas en el conflicto o controversia que se pretende resolver.

En la solicitud deberá indicarse:

a. Ciudad, fecha y, Centro de conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira, al que está dirigido.

b. Identificación e individualización del convocante y convocado y de los apoderados si los hay.

c. Nombre del conciliador designado

d. Relación de los hechos que constituyen el conflicto.

e. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

f. La estimación razonada de la cuantía o la indicación de carecer de un valor determinado.

g. Una relación sucinta de las pruebas o documentos que se consideren pertinentes.

h. Lugar en el cual se van a realizar las citaciones a la conciliación de todos los convocados, y la indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.

i. Firma del solicitante o solicitantes si es el caso, o sus apoderados según sea el caso.

j. La declaración que no está en capacidad de sufragar los gastos en un centro de conciliación privado

k. Suscribir la cláusula de compromiso y protección de datos para las audiencias virtuales.

PARÁGRAFO. En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 35. Control de Competencia y procedibilidad. Recibida la solicitud de conciliación, el director del centro o su delegado precederá a publicar el reparto y designar un conciliador de la lista de conciliadores estudiantes practicantes del consultorio jurídico, teniendo en cuenta la forma establecida para la designación en el presente reglamento, quien una vez designado, procederá a analizar si el asunto es susceptible de transacción, desistimiento o conciliación, y sí cuenta con la información suficiente para proceder a convocar a las partes o a declarar su incompetencia, para lo cual debe elaborar dentro de los 4 días siguientes a la

designación por reparto, el formato de preparación de audiencia para la revisión del docente asesor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se considera que se necesita información adicional o hacen falta ciertos requisitos de los señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que éste dé respuesta a la misma en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declarar la falta de interés en la solicitud y proceder a devolverla y archivarla. Lo anterior, sin óbice que se pueda presentar de nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que el asunto no sea susceptible de transacción o desistimiento, o que exista una prohibición expresa, el conciliador dentro de los diez (10) días siguientes deberá expedir una Constancia en la cual se indicará las circunstancias por las cuales el asunto no es conciliable. Si durante el trámite de la audiencia se observare esta circunstancia, el conciliador procederá igualmente a emitirla. En todo caso, se deberán devolver los documentos aportados a los interesados.

ARTÍCULO 36. Convocatoria. Una vez realizado lo anterior y previo aval del formato de preparación de audiencia por el docente asesor dentro de los 3 días siguientes a su revisión, si el conciliador designado encuentra que el asunto al que se refiere la solicitud es conciliable conforme a lo establecido en la ley, procederá a programar en coordinación con el centro, la fecha y hora de la audiencia de conciliación y a convocar a las partes a la misma, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que convengan por igual a los intereses de todas las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a la audiencia se hará por el medio más expedito y eficaz, y deberá en la misma, consignar el objeto de la conciliación, las consecuencias legales que tendría la inasistencia a la misma, conforme a lo

señalado en el presente reglamento y el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, la modalidad de audiencia, las reglas para su desarrollo y los requerimientos de información y documentos:

a. Nombre completo del apoderado.

b. Copia digital del documento de identificación del apoderado.

c. Copia digital de la tarjeta profesional de abogado del apoderado, a efectos de verificarse su vigencia en el Registro del Consejo Superior de la Judicatura.

d. Copia digital del poder otorgado con la facultad expresa de conciliar o de la sustitución, cuando corresponda, con los documentos que acrediten la representación legal de la entidad pública o privada que lo otorga o el documento de identificación de la personal natural, según el caso.

e. No se exigirá la presentación personal de los poderes conferidos a los abogados ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, bastará con que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como aquellas que la modifiquen, deroguen, sustituyan o complementen.

f. Datos de contacto del apoderado: número telefónico y correo electrónico (el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados).

Esta información deberá ser entregada por las partes, mínimo un (1) día antes de la realización de la audiencia, salvo que haya sido previamente aportada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Convocatoria podrá realizarse por medios presenciales o virtuales, en cuyo evento, se informará a las partes, la manera cómo se realizará la correspondiente conexión. En caso de requerirse por alguno de los interesados el centro facilitará los medios tecnológicos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes tendrán el deber, de suministrar las direcciones electrónicas para realizar las comunicaciones necesarias dentro del procedimiento. Estas direcciones si es del caso, deberán corresponder con las consignadas en el Registro Mercantil, en el contrato o negocio jurídico sobre el cual

se va a tratar la respectiva controversia. Si ello no es posible, las comunicaciones se harán a aquellas descritas en la solicitud de conciliación.

PARÁGRAFO CUARTO. El conciliador podrá, por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, citar a quienes considere que deben asistir a la audiencia de conciliación, incluyendo expertos en la materia de la controversia objeto de conciliación. En estos casos, la forma de citación será la prevista en el este artículo.

ARTÍCULO 37. Notificaciones. Se podrá utilizar medios electrónicos, sin que para ello se requiera de autorización previa, para llevar cabo todas las comunicaciones, para la notificación de la realización de audiencias.
Parágrafo: La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. La notificación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida el día en que se envió Las notificaciones se considerarán válidamente realizadas.

ARTÍCULO 38. Asistencia y Representación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren conveniente.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser

reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido a través de poder general.

ARTÍCULO 39. Inasistencia a la audiencia de conciliación. Cuando alguna de las partes o a una de ellas acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.
Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 40. Desarrollo de la Audiencia de Conciliación. Esta se llevará a cabo, con la presencia de las partes y sus apoderados, según sea el caso y demás convocados por el conciliador, el día y hora señalados. La audiencia se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente manera:

a. El conciliador dará a las partes un margen de tiempo de espera para su llegada entre 15 y 20 minutos máximo y los recibirá en la sala de espera.

b. Se debe ratificar a las partes el consentimiento para la utilización de sonido, imágenes, documentos y firmas.

c. Una vez en la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor, constatando su identificación y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia y las reglas

que se seguirán en esta. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia.

d. Las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo.

e. Una vez identificado el conflicto el conciliador orientará a las partes para que formulen propuestas de acuerdo.

f. De ser necesario, el conciliador propondrá las fórmulas de acuerdo que convengan por igual a las partes.

g. En el evento que el conciliador lo estime conveniente, se reunirá con cada una de las partes, con el fin de aclarar las dudas que se puedan haber presentado, orientar por separado la conveniencia o no del acuerdo o las razones que impiden lograrlo.

h. Logrado el acuerdo, sea este total o parcial el conciliador levantará el acta. La misma será firmada en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.

i. En el evento de imposibilidad de llegar a un acuerdo, se expedirá inmediatamente la correspondiente constancia de no acuerdo, suscrita por el conciliador previo aval del director del centro y/o docente asesor, conforme al numeral 2 del artículo 65 del Estatuto de la Conciliación

j. De ser necesario y a juicio del conciliador, este podrá programar tantas audiencias como considere necesarias, siempre y cuando las partes así lo deseen.

k. El centro de conciliación pondrá a disposición del conciliador y las partes toda la asistencia administrativa con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La audiencia deberá celebrarse máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en el cual el conciliador designado ha determinado que la solicitud reúne los requisitos de ley, y el caso es conciliable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El conciliador y/o el director del Centro podrá solicitar a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO. La audiencia de conciliación será susceptible de suspensión, por solicitud expresa de mutuo acuerdo, las veces que sea necesario, cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio o cuando sea necesario por circunstancias de fuerza mayor, como la existencia de problemas de conexión en la audiencia virtual.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

a. Las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.

b. Las partes deberán manifestar que cuentan con una cuenta de correo electrónico válida y de constante revisión, capacidad tecnológica de voz y datos, así como sistema de videoconferencias.

c. La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

d. La lectura del acuerdo al que llegaron las partes en las audiencias, o el no acuerdo, podrán ser grabados en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia. La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico y estará cubierta por el principio de confidencialidad, en las audiencias virtuales sólo se podrá grabar: La parte inicial de la audiencia conformada por la presentación de las partes y sus abogados (de ser el caso) y del conciliador(a), indicando fecha y hora de inicio, los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, el protocolo o reglas que se debe tener durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de

acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.

e. La audiencia de conciliación asincrónica, se desarrollará en los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022, así como aquellas disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 41. Pruebas. Las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso. Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación. Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio no impedirá que sean presentadas posteriormente, en un eventual proceso judicial.

ARTÍCULO 42. Expedición y contenido del acta de Conciliación: El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Nombre e identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
10. Firma del conciliador.

ARTÍCULO 43. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

a. Si las partes no llegan a ningún acuerdo el conciliador levantará inmediatamente la constancia de no acuerdo, se registrará en el SICACC y se procederá a su archivo, para efectos de control y Seguimiento. Dicho archivo deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia.
b. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad Con la Ley.

PARÁGRAFO. En todo caso el conciliador en ningún evento dejará constancia de lo que sucedió en la audiencia de conciliación y llevó a que no se lograra el acuerdo,

ni consignará declaraciones o anotaciones que pidan las partes. En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados

ARTÍCULO 44. Archivo y custodia de las actas y constancias. El Centro conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Recibida el acta por parte del centro, esta deberá, registrase en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o aquel que lo sustituya, modifique o complemente

ARTÍCULO 45. Inmutabilidad del acuerdo conciliatorio. Ni las partes ni el conciliador podrán de manera unilateral, deshacer o modificar el contenido del acuerdo conciliatorio plasmado en el acta de conciliación.

ARTÍCULO 46. Errores del acta. Cuando efectuada la revisión formal del acta de conciliación, el centro evidencie que en la misma se ha incurrido en errores de tipo aritmético, ortográfico o mecanográfico, deberá informar al conciliador, para que el mismo, de manera inmediata y a través de acta aclaratoria proceda a corregirlos a fin de garantizar la validez del acta de conciliación. En este caso, el acta aclaratoria será suscrita solamente por el conciliador.

En el evento que el error no sea de tipo formal, sino de aquellos que impidan que las obligaciones contenidas en el acta conciliatoria puedan ejecutarse en debida forma, en atención a que no se establezca la cuantía, modo, tiempo y lugar de

cumplimiento de estas, o que no sean claras, expresas y exigibles de acuerdo con la ley y provenientes del deudor, se le informará al conciliador para que convoque a las partes y mediante acta aclaratoria se procede a su corrección.

Cuando las partes no acudan a la nueva audiencia o no consientan en la corrección del acta, estas quedarán en libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectos que esta conozca sobre la validez del acuerdo.

ARTÍCULO 47. Término para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación. El procedimiento de conciliación, desde su inicio con la presentación de la solicitud, hasta su terminación con la elaboración de la correspondiente acta o constancia, deberá surtirse en un lapso máximo de tres (3) meses. Las partes podrán prorrogar ese término, por mutuo acuerdo, por tres (3) meses más.

CAPÍTULO V
ATENCION INCLUSIVA CON ENFOQUE PREFERENCIAL

ARTÍCULO 48. Los miembros del centro de conciliación, en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo De Atención Inclusiva En El Acceso A La Justicia Para Personas Con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBI en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen.

CAPITULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 49. Faltas de los Conciliadores. Se entiende por falta cualquier incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento además de las anteriores obligaciones, será falta:

1. El incumplimiento a los deberes de este reglamento y los relacionados con el ejercicio de la práctica de la conciliación.

2. El engaño comprobado en la información suministrada al director y/o asesores sobre el estado y desarrollo de los casos y asuntos que se estén ventilando por la vía de la conciliación.

3. Tramitar conciliaciones cuya recepción no ha sido autorizada por el Centro de Conciliación.

4. Incurrir en violaciones al régimen disciplinario previsto en el Título VI del Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía y las normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

5. El conciliador deberá abstenerse de realizar comportamientos inapropiados o indecorosos que afecten la imagen del Centro o de la Institución.

ARTÍCULO 50. De las faltas y sanciones. En el Centro de conciliación, para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Se califican como faltas leves:

1. La impuntualidad en el desarrollo del trámite conciliatorio.

2. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal (celulares, entre Otros) durante las audiencias.

3. Consumir alimentos o fumar en las instalaciones del centro.

4. No presentar en el tiempo establecido, el formato de preparación de audiencia.

b. Son faltas graves:

1. La no concurrencia sin justa causa a una audiencia o diligencia.

2. Atentar contra la integridad física o sicológica de compañeros, usuarios u otras personas que laboren en el centro.

3. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo, o que vaya en detrimento de los usuarios.

4. Reincidir en faltas previstas como leves.

5. Suplantar a compañeros en evaluaciones, actos académicos y audiencias.

6. Exigir o recibir dinero o dádivas a los usuarios del centro para la prestación del servicio.

7. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de trámite en el centro.

ARTÍCULO 51. Procedimiento Sancionatorio. En la tramitación de los procedimientos sancionatorios y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta forzosamente los siguientes principios del derecho de defensa y debido proceso, reconocidos en la Constitución Política.
El director del Centro de Conciliación es el titular de la potestad sancionatoria de los conciliadores.

1. La Dirección del Centro conocerá de las posibles faltas cometidas, de oficio o a solicitud de interesado mediante escrito presentado a petición del usuario debidamente sustentado acreditando debidamente el interés que le asiste. De este hecho se comunicará por escrito al involucrado.

2. El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será sometido a estudio, finalizado el cual se determinará si habrá lugar a iniciar el proceso. En caso de que no lo considere, archiva la petición y lo comunicará al solicitante.

3. Si se considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, se correrá traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante escrito remitido por correo certificado a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para

que en el término de cinco (5) días se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere pueda aportar pruebas.

4. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones.

5. Una vez surtido el trámite anterior y dentro del término fijado en el presente reglamento, se emitirá la decisión que corresponda.

6. La decisión deberá comunicarse por parte del director del Centro a las personas intervinientes, y a los demás sujetos interesados, si los hubiere. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que habrá de interponerse ante ella dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que la decisión les haya sido notificada.

7. El documento de resolución deberá contener de manera mínima, los siguientes acápites:

- Un resumen indicando el origen y los hechos objeto del trámite.
- Una síntesis de los hechos que constituyen la falta.
- Un extracto de la prueba recaudada.
- Una sinopsis y análisis de las respuestas presentadas por los investigados.
- La determinación de la naturaleza de la obligación incumplida.
- La decisión adoptada.

8. La sanción impuesta la hará efectiva el director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de conformidad con las faltas previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52. Imposición de medidas formativas disciplinarias. La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro de conciliación, a cargo de la secretaria, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los antecedentes estarán a disposición de los interesados en la secretaria del centro

ARTÍCULO 53. Procedimiento disciplinario. Para el trámite de los procedimientos disciplinarios y la adopción de las medidas formativas disciplinarias se tendrá en Cuenta el procedimiento establecido en el reglamento estudiantil vigente. Acuerdo 008 del 15 de noviembre de 2017 de la Asamblea General. Tanto durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios como en la adopción de las medidas formativas que resulten pertinentes, se aplicará el reglamento estudiantil, se tendrán en cuenta el Derecho a la contradicción y el debido proceso garantizados por la Constitución Nacional

ARTÍCULO 54. De la responsabilidad. El conciliador responderá disciplinaria, penal y civilmente por las acciones y omisiones en que incurra en cumplimiento de las funciones asignadas en virtud de Su designación como conciliador.

ARTÍCULO 55. Causales de exclusión de las listas de conciliadores del centro. Son causales de exclusión de las listas de conciliadores del centro, los estudiantes que incurran en aquellas conductas que sean catalogadas como falta disciplinaria en el reglamento estudiantil, el presente reglamento y además de ellas, las siguientes:

1. Exclusión o cancelación del registro oficial: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones, que para tal efecto disponga la institución.

La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

2. Suspensión temporal: Corresponde al marginamiento transitorio de las funciones encomendadas a los colaboradores del Centro. En ningún caso, tal medida podrá extenderse por un período superior a los tres (3) meses.

3. Amonestación pública: Se circunscribe a un llamado de atención que el Centro consignará en las carteleras públicas de las respectivas; en tal aviso, se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para omitir conductas similares.

4. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento de naturaleza confidencial remitido al infractor, de igual manera, se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para omitir conductas similares.

ARTÍCULO 56. Pacto por la transparencia, neutralidad e imparcialidad. El centro de conciliación se abstendrá de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario del centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión. La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VII
CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

ARTÍCULO 57. Código de ética. El Código de ética que se adopta por Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas, Sede Medellín y Pereira tiene como objetivo garantizar parámetros de trasparencia establecidos por el centro y consolidar la confianza ciudadana en la justicia y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, representados por la actuación de los conciliadores integrantes de las listas del centro.

ARTÍCULO 58. Presentación. El Conciliador deberá poner todo su empeño por rescatar de la mejor manera posible los valores de las personas que participen en la audiencia de conciliación, así como también analizar las circunstancias que le han involucrado en el conflicto, deberá tener en cuenta que la dignidad humana no se negocia y que esta, está por encima de todas las estructuras sociales.
Por lo tanto, el conciliador del Centro en la audiencia de conciliación velará por un trato de respeto de todas las partes entre Sí, de buenos modales, e impedirá cualquier intento de menosprecio e insulto, cualquier tipo de agresión de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 59. Objetivos. Son objetivos del código de ética al que deben acogerse las personas que hagan parte del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira, los siguientes:

1. Conservar el buen comportamiento que debe practicar el conciliador en todas sus actuaciones.
2. Dar a conocer a los conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico, un código de ética que les permita desempeñar sus funciones como conciliadores, con solvencia moral y critica para el mejoramiento de la sociedad.
3. Velar por el valor de la ética como el más significativo de todos los valores en el proceso de conciliación.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO APLICABLE

ARTÍCULO 60. Obligaciones de tipo ético. El conciliador que se desempeñe como tal en el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Visión de las Américas Sedes Medellín y Pereira, deberá propender por:

1. Partir de la honestidad con las partes, consigo mismo y con la sociedad y tener absoluta certeza de su vocación como conciliador.

2. Ser consciente que los intereses de las partes involucradas en el conflicto que se le encomiendan, los cuales están por encima de sus propios intereses.

3. Excluir en su actuar toda manipulación de las partes, o de cualquiera Otra persona ajena e interesada en el conflicto.

4. Manejar adecuada y razonablemente los prejuicios, en las actuaciones como conciliador, que lo puedan llevar a tomar posiciones subjetivas.

5. Mantener durante la audiencia de conciliación el respeto debido entre todos los participantes de la audiencia

6. No permitir la manipulación de los acuerdos, ni de ninguna Otra de las decisiones que tomen las partes.

7. En el manejo de todo el proceso de conciliación ser responsable consigo mismo, con la sociedad y con las partes.

8. Responder a conciencia, a las responsabilidades que le impliquen su función conciliadora.

9. Ser aceptado y reconocido por la comunidad.

10. Asumir su gestión en beneficio de la comunidad.

11. Representar los verdaderos intereses de las partes y la sociedad.

12. Evitar a toda costa presiones o chantajes en la audiencia de conciliación.

13. Actuar de manera transparente y sin manipulaciones.

14. Promover las soluciones a los conflictos en forma pacífica y civilizada.

15. Ser independiente e imparcial en el momento en el que las partes tomen las decisiones.

16. Informar oportunamente a la dirección del centro sobre su gestión en las labores encomendadas.

17. Apoyar la solución pacífica en los conflictos, y promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Será función del conciliador propender por la reconstrucción del tejido social, analizar su comportamiento en forma permanentemente, a fin de detectar fortalezas y debilidades con el objeto de evaluar, y sobre esta, construir el perfil adecuado y un comportamiento ético.

Finalmente, un conciliador deberá tener presente que la ética es la mejor manera de contribuir a tener una sociedad más justa.

ARTÍCULO 61. Causales de Exclusión. Se considerarán como causales de exclusión de la lista, las siguientes:

a. Cuando se evidencie que ha suministrado información engañosa, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos, para ejercer como conciliador de cualquiera de las listas del centro.

b. Cuando se ha incurrido en conductas deshonestas, o fraudulentas, a título de dolo, aprovechando su condición de conciliador e integrante en esa condición de las listas del centro.

c. La falta de la debida diligencia en los deberes encomendados, especialmente cuando deje vencer los términos establecidos sin justificación alguna.

d. Cuando se haya abstenido de responder, los requerimientos realizados por las autoridades judiciales o administrativas.

e. Cuando no se guarde la reserva de los asuntos sometidos a su competencia o haya hecho uso indebido de información privilegiada.

f. Cuando de manera reiterada ha generado conflictos con sus colegas de las listas del centro, con el personal puesto a su disposición o con cualquier integrante de sus órganos directivos.

g. Cuando solicite a las partes, honorarios, emolumentos o prestaciones

h. Cuando incumpla con el deber de información establecido en el presente reglamento, para los integrantes de las listas de conciliadores.

i. Cuando no se manifiesten los conflictos de interés que puedan poner en duda su imparcialidad, respecto al caso que le ha sido confiado.

j. Cuando no entregue la información solicitada por el Centro y sobre todo el expediente al final del procedimiento, tal y como lo establece la ley y el presente reglamento.

k. Cuando no acepte la designación de los casos que le sean confiados para su trámite, sin que exista una justificación válida al respecto.

l. Cuando se niegue a hacer parte del Comité de Ética del Centro, cuando sea designado de manera ocasional, para cumplir con esta función.

m. Cuando haga declaraciones injuriosas, o calumniosas acerca del centro, de su personal, o de sus colegas integrantes de las listas de conciliadores. Si tiene conocimiento de algún hecho delictivo, deberá cumplir con el deber de denuncia, contemplado en el inciso primero del artículo 67 de la Ley 906 de 2004. Del mismo modo, si tiene conocimiento de alguna falta disciplinaria, deberá poner en conocimiento de la situación de manera inmediata a la dirección del centro, con el fin que se proceda conforme a lo establecido en la ley y en el presente reglamento.

n. Cuando incurra en conductas de acoso sexual o laboral, hacía cualquiera de sus colegas, o hacía cualquier persona que labore en el centro.

o. Cuando acumule más de 3 llamados de atención por escrito por el Comité de ética, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

p. Cuando haya sido sujeto de más 2 suspensiones temporales por parte del Comité de ética, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 62. Comité de Prácticas y/o Comité de Ética. El comité de prácticas y/o de ética será el encargado de asumir la competencia del proceso sancionatorio ante las faltas cometidas en contra del presente código de ética. El comité de ética se constituirá de manera circunstancial, siempre con un número impar de integrantes de la siguiente manera:

a) Un integrante de la lista de conciliadores

b) Un integrante de los docentes asesores

e) Un delegado de la entidad promotora (decano o director del programa, que no podrá ser el/la directora(a) del Centro

ARTÍCULO 63. Procedimiento. En el momento en el cual se constituya el comité y se ponga en conocimiento de éste la queja o solicitud de investigación de un conciliador del centro, se procederá de la siguiente manera:

a. El comité evaluará la procedencia de la solicitud y conforme a la determinación que se tome al respecto, llamará a descargos al presunto infractor. También, si lo considera necesario, con anterioridad a ello, podrá llamar a la persona que ha interpuesto la queja a ampliarla. En todo caso, esto deberá hacerse en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la puesta en conocimiento del caso objeto del procedimiento.

b. Una vez el presunto infractor presente los descargos correspondientes, el comité considerará si es necesario o no, abrir una etapa probatoria, para contar con mayores elementos de juicio a la hora de tomar una decisión. Si es así, ordenará la práctica de las pruebas que considere convenientes. El término para adelantar esta etapa probatoria y evacuar la totalidad de las pruebas ordenadas, no podrá ser mayor a los treinta (30) días hábiles. La renuencia del presunto infractor a presentar descargos será tenida en cuenta como indicio grave en su contra.

c. Vencido el término para llevar a cabo la etapa probatoria o de haberse determinado que ésta no era necesaria, el comité procederá a tomar una decisión sobre el caso en el término máximo de 15 días calendario, por mayoría simple, con base en lo establecido en el presente reglamento y comunicar esa decisión al consejo académico que podrá revisarla en segunda instancia en el término máximo de 30 días calendario, contados a partir de la recepción de esta comunicación.

d. El procedimiento será totalmente confidencial y quienes hagan parte de él deberán guardar la debida reserva. Ese deber de confidencialidad se extenderá a cualquier persona del centro que pueda tener acceso a información sobre los casos.

e. El comité deberá poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias y penales, cualquier conducta que considere que es competencia de éstas.

f. El comité también podrá hacer recomendaciones al director del centro, acerca de acciones de mejoramiento que se pueden realizar para prevenir la comisión de infracciones al código de ética

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64. Interpretación. Corresponde al Consejo Académico resolver por vía de autoridad, las dudas o vacíos que Se presenten en la interpretación de este reglamento.

ARTÍCULO 65. Reformas al presente reglamento. Corresponde al Consejo Académico sesionar para reformar, adicionar, complementar o suprimir las disposiciones del presente reglamento interno, en aras de la flexibilidad curricular. Sin embargo, este solo entrará en vigor, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 66. De la transparencia, neutralidad e imparcialidad Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el centro de conciliación se abstiene de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario o persona vinculada a él, o su entidad promotora, pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

ARTÍCULO 67. Remisión. Envíese el presente reglamento y todos Sus apartes al Ministerio de Justicia y del Derecho para lo pertinente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Medellín, el 14 de septiembre de 2023,

MARGARITA M. CARMONA GIRALDO
Presidente

VIVIAN ANDREA MORENO LLANO
Secretaria General Ad - Hoc